



Ministerio
de Transporte
y Obras Públicas

2022/10/3/3456

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD

Montevideo, 7 de junio de 2023.

VISTO: El llamado a Licitación Pública N° 19/2022, cuyo objeto es la contratación de un Servicio de mantenimiento de áreas verdes en la faja de dominio público de rutas bajo jurisdicción de la División Regional 5, Distrito B, Artigas.”

RESULTANDO: I) Que al acto de apertura ocurrido el 31 de enero de 2023, presentaron ofertas las empresas: BECERRA SANTOS Julio Zoilo, FIKNAL SA, LOACES TRAPOTE Antonio Marcelo, S y S HERMANOS SRL, SERVICIO ECOAMBIENTE SAS y VIALSERV SA.

II) Que el Departamento Contaduría de esta Dirección Nacional ha tomado intervención emitiendo el Documento de Afectación del Gasto N° 449 para atender el contrato de que se trata.

III) Que el Tribunal de Cuentas de la República (TCR) ha efectuado la intervención previa que le compete observando el gasto (Carpeta 1835/2023, EE 2023-17-1-000206).

CONSIDERANDO: I) Que la Comisión Asesora de Adjudicaciones de Obras, analizadas las ofertas emitió informe señalando que corresponde descartar la oferta de la empresa BECERRA SANTOS Julio Zoilo por no presentar ninguna documentación, y que del análisis integral de las ofertas admisibles y de sus precios de comparación, surge que correspondería adjudicar la licitación a la empresa unipersonal LOACES TRAPOTE Antonio Marcelo, dado que la misma cotiza el menor precio de comparación, sin perjuicio de que no haya presentado garantía de mantenimiento de oferta, la que a juicio de dicha Comisión no resulta obligatoria -y por tanto exigible- en el presente caso, dada la ambigüedad del texto de la Cláusula referida a la misma (Cláusula 1 de la Sección IV). Y continúa señalando que dicha cláusula comienza estableciendo “*Si correspondiera*”, cuando debe establecerse de forma clara e inequívoca si corresponde o no, esto es si se exige o no, como prevé la Cláusula 9.2 literal a) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales, cuyo literal a) establece: *Depositar la garantía de mantenimiento de oferta cuando la Administración declare la obligatoriedad de la misma de acuerdo a lo establecido por el art. 64 del TOCAF*, así como que la Cláusula 1.1 de la Sección V del PCP prevé que toda cláusula ambigua u oscura, a criterio de la Administración, se interpretará en el sentido más favorable a ésta, que es lo que sucede en el presente caso.

II) Que la observación del gasto del TCR se vincula básicamente con la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta del adjudicatario recomendado por la CADEA, donde el Tribunal señala que hubiese procedido la presentación de garantía de mantenimiento de oferta, además de que si la propia Administración, reconoce y/o señala la ambigüedad del Pliego, en el

capítulo de garantías, contraviene lo señalado por el art. 48 del TOCAF en su acápite, cuando prescribe "la redacción de los Pliegos deberá ser consistente, evitar la duplicación de requisitos y prevenir la existencia de indefiniciones, contradicciones y cláusulas ambiguas".-----

III) Que la ambigüedad de la frase "Si correspondiera" es motivo de confusión para los oferentes con respecto a la obligatoriedad o no de presentar la referida garantía, y fue en base a ello y a lo que prevé la Cláusula 9.2 literal a) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales, (en adelante Pliego Único) que la CADEA no consideró obligatoria la presentación de tal garantía, a cuyos efectos en su informe transcribió lo previsto en dicha cláusula, referida a los *Requisitos previos a la presentación de la oferta*, donde prevé: *Depositar la garantía de mantenimiento de oferta cuando la Administración declare la obligatoriedad de la misma, de acuerdo a lo establecido por el art. 64 del TOCAF*. Y dado que no se declaró o estableció en forma expresa tal obligación, así lo consideró la Comisión. Asimismo sin perjuicio de lo que establece el artículo 48 del TOCAF en cuanto a prevenir cláusulas ambiguas, ello no impide que cuando hubiera alguna en el Pliego, ésta sea interpretada en el sentido más favorable a la Administración, que fue lo que sucedió en el presente caso, donde se aplicó la Cláusula 1.1 de la Sección V, la que prevé expresamente que toda cláusula ambigua u oscura, a criterio de la Administración, se interpretará en el sentido más favorable a ésta, y que ha sido soslayada por el Tribunal, lo que lleva a concluir entonces que la misma es de recibo dado que no hubo cuestionamiento al respecto. Y finalmente siendo el fundamento determinante para adjudicar, el factor precio, según lo que prevé el artículo 68 inciso tercero del TOCAF, el literal b) de la Cláusula 13.3 del Pliego Único, y la Cláusula 6.2 del Pliego de Condiciones Particulares, según la cual: *"La licitación se adjudicará a la oferta que, cumpliendo con todos los requisitos establecidos, resulte la de menor precio (artículo 68 del TOCAF)"*, en el presente caso la CADEA trató de contemplar el interés de la Administración preservando la validez de la oferta de menor precio, sobre la base del criterio de adjudicación que establece el Pliego.-----

ATENTO: A lo establecido en la Ley de Contabilidad y Administración Financiera No. 15.903 de 11 de noviembre de 1987, y modificativas, en el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para los Contratos de Suministros y Servicios no Personales, aprobado por el Decreto 131/014, de 19 de mayo de 2014 y en la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1402/997 de 31 de diciembre de 1997 sobre Delegación de Atribuciones. -----

**EL DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD
en ejercicio de atribuciones delegadas
RESUELVE:**

1º) Adjudicase insistiendo en el gasto la Licitación Pública N° 19/2022, cuyo objeto es la contratación de un Servicio de mantenimiento de áreas verdes en la faja de dominio público de rutas bajo jurisdicción de la División Regional 5, Distrito B, Artigas, a la empresa **LOACES TRAPOTE Antonio Marcelo**, por la suma total de **\$14.508.467,90** (pesos uruguayos catorce millones quinientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete con noventa) con IVA incluido, y por un

plazo de 24 (veinticuatro) meses, por resultar su oferta conveniente a los intereses de la Administración y las necesidades del servicio. -----

2º) Autorízase a los fines indicados, la inversión de la suma de \$14.508.467,90 (pesos uruguayos catorce millones quinientos ocho mil cuatrocientos sesenta y siete con noventa) con IVA incluido. Dicha erogación más los mayores costos resultantes, se atenderán con cargo a la ley 19.924 de 18 de diciembre de 2020, Inciso 10, Programa 362, Proyecto 855, Financiación 1.1 Rentas Generales. ---

3º) La notificación a la adjudicataria y los antecedentes licitatorios, constituirán a todos los efectos legales el contrato correspondiente a que refieren las disposiciones del Pliego de Condiciones Particulares y las normas legales y reglamentarias vigentes, siendo las obligaciones y derechos de la contratista los referidos en las disposiciones mencionadas y en su oferta. -----

4º) La adjudicataria deberá constituir dentro de los diez días calendario siguientes a la notificación de la presente Resolución, la garantía de fiel cumplimiento de contrato por un valor equivalente al 5% del monto de la adjudicación, así como contratar un seguro de responsabilidad civil por la suma de US\$ 300.000 conforme a las disposiciones de la Sección IV "Garantías, además de presentar la nómina de operarios con experiencia en trepa de árboles y poda en altura, y designar a un representante técnico Ing. Agrónomo, según lo establecido en la cláusula 2 de la Sección II "Proponentes". La falta de cumplimiento de las exigencias precedentes hará caducar los derechos de la adjudicataria del contrato. -----

5º) Por la División Gestión Administrativo Financiero Contable -Departamento de Contaduría-, dése cuenta al Contador Central de la Contaduría General de la Nación y al Contador Auditor del Tribunal de Cuentas de la República, destacados ante esta Secretaría de Estado. Vuelto, siga por su orden a los Departamentos de Contaduría y Secretaría General, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 526/003 de 18 de diciembre de 2003, y comunicar al Departamento Notarial del Ministerio. Cumplido, siga a la División Regional 5 para la ejecución del contrato de que se trata. -----



HERNAN CIGANDA MEERHOFF
DIRECTOR NACIONAL DE VIALIDAD
M.T.O.P.